

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia No. 11001 40 03 057 2022-00522-00

Para los fines legales consiguientes obsérvese que la ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior frente a las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica que señala es de pertenencia del ejecutado OMAR ANTONIO MEJIA MEJIA reportada en la demanda [vivis.0602.vm@gmail.com](mailto:vivis.0602.vm@gmail.com)

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo contenido en el pagaré No. 01 del 16 de junio de 2017, la señora CLARA INES RAMIREZ VALLEJO promovió proceso ejecutivo en contra de OMAR ANTONIO MEJIA MEJIA.

Por reunir el documento allegado las exigencias del artículo 442 del C.G. del P. en auto del primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra del ejecutado.

Vinculado legalmente al proceso el ejecutado mediante la notificación que se les hizo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, se evidencia que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

El silencio del aquí ejecutado, pese a estar debidamente notificado de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo 440 del C. G del P., aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verificó igualmente que el pagaré allegado cumple los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y como se refirió contienen obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000.oo).

**QUINTO:** Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ddf1bef659b2cadfb3bcd7130b7a662d2bfe956e3dae3adeb34591743159a**

Documento generado en 04/11/2023 12:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>